



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8364/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8364, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Certificación de registro o constancia del fallecimiento de mi hijo [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] quien falleció en el Hospital General el 27/01/2007. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha seis de marzo del dos mil veinte, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información trece de marzo del presente año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"...* Sin embargo, el solicitante presentó originales de su DUI y partida de nacimiento del señor [REDACTED] en la que consta el vínculo familiar con el titular de la información, ya que el solicitante era el padre del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director del Hospital General del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada el Director del Hospital General envió constancia en la que se informó que no se cuenta con expediente clínico del señor [REDACTED] ya que este fue depurado. Sin embargo se informó por parte de la Jefatura de Registros Médicos de este Centro de Atención, que según Sistema se registraba que el paciente relacionado ingreso



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

el día ocho de enero del dos mil siete y falleció el día veintiocho de enero del dos mil siete en el Servicio de Neurocirugía por Diagnostico de Neumonía Nosocomial masa Trauma Craneoencefálico mas herida por arma de fuego.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese: la información descrita en la presente resolución y constancia proporcionada del Director del Hospital General.

Así mismo se hace de conocimiento que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$0.04) lo que corresponde 1 fotocopia lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L.

